



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 120 De Martes, 23 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220035000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ips Ocupacional Smart Service S.A.S	Carcamo Construcciones Arquitectura E Ingenieria S.A.S	22/08/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Proceso Por Transaccion

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 23 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e20820f0-d2c4-4941-b60f-4b78d216ceb8



RADICADO: 08001418901920220035000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: IPS OCUPACIONAL SMART SERVICE S.A.S  
DEMANDADOS: CARCAMO CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S

Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, Agosto Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que la sociedad Cárcamo Construcciones Arquitectura e Ingeniería S.A.S, en su condición de demandante e IPS OCUPACIONAL SMART SERVICE SAS, en su condición de demandado, presentaron escrito en el que informaron al despacho sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, solicitando la terminación del proceso previa entrega a la demandante de los títulos judiciales descontados al demandado por la suma de \$2.600.000, por tanto, este Despacho estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P; en consecuencia se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

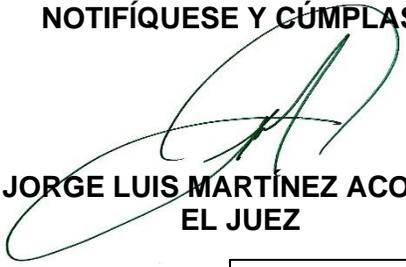
SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados a la sociedad demandada y que se encuentra a órdenes de este despacho por valor de \$2.600.000, de conformidad con lo acordado por las partes.

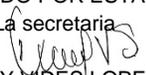
TERCERO: Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrete el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiese a quién corresponda.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, Agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116bb50c047225d67d48476d98ee4783e2fa410314376d1ee374080c99562328**

Documento generado en 18/08/2022 05:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**